CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, la señora WENDY SANDREY SARMIENTO LOPEZ representante de la niña MJRS contestó la demanda en nombre propio (folio 41), no obstante, para esta clase de procesos es necesario actuar mediante apoderado judicial, calidad que no ostenta la mencionada, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la contestación presentada por la misma.

De otra parte, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO la contestación a la demanda realizada por el Curador Ad litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MERVIN ANDREY RONDON AREVALO, a las partes.

Ahora bien, se encuentra que ya se surtieron las actuaciones precedentes a la audiencia del artículo 372 del CGP, el Despacho ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del link que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se le enviará.

Se les exhorta a los apoderados y a la curadora ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan los correos y/o números celulares a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, por lo menos 5 días antes de la diligencia, y aseguren la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior el Despacho decreta como pruebas a cargo de:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento de Mervin Andrey Rondón Arévalo.
- Registro civil de defunción de Mervin Andrey Rondón Arévalo.
- Registro civil de nacimiento de Julieth Rueda Ortiz.
- Registro civil de nacimiento de Valerie Sofía Rondón Rueda.
- Registro civil de nacimiento de María Salome Rondón Rueda.
- Registro civil de nacimiento de María José Rondón Sarmiento.

DECLARACIONES EXTRAJUICIOS

- Declaración extra proceso No. 2989-19, rendida por Ruth Stella Arévalo Galvis, George Alfonso Rondón Arévalo y John Steiver Rondón Arévalo, ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.
- Declaración extra proceso No. 2969-19, rendida por Rosario Gladys Ortiz Padilla, ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga.

TESTIMONIALES: Las siguientes personas deberán comparecer el día de la audiencia arriba señalada, por intermedio de la parte demandante: RUTH STELLA ARÉVALO GALVIS, GEORGE ALFONSO RONDÓN ARÉVALO Y JOHN STEIVER RONDÓN ARÉVALO.

DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES: Decrétese la práctica del interrogatorio a la parte demandante, señora JULIETH RUEDA ORTIZ y a la parte demandada señora WENDY SANDREY SARMIENTO LÓPEZ representante de la niña MJRS, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eedcf99bad58f9b0932750fb87fe58f02f050357bffacb25a0c61f4527420e14
Documento generado en 17/09/2020 03:32:57 p.m.

2019 - 379

Pedro Pinilla Ariza <pedropinillaariza@gmail.com>

Vie 28/08/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (457 KB)

2019 - 379 Familia - Contestacion de demanda - PDF.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente allego memorial en formato PDF para los fines pertinentes

--

Pedro A. Pinilla Ariza
Abogado
3167590746 - 6715393
Calle 35 # 12 - 31 Oficina 610 Edificio Calle Real

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA
REF.: DEMANDA DE DECLARACON DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
RAD.: 2019 – 379
DDTE: JULIETH RUEDA ORTIZ

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.566.460 de Ciénaga y portador de la T.P. No. 309.091 del C.S. de la J. Actuando como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante MERVIN ANDREY RONDON AREVALO, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No me consta, que se pruebe.
2. Es un hecho que se encuentra probado con la documentación aportada con la demanda.
3. No me consta, que se pruebe.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta.
6. Es cierto según la documentación aportada con la demanda.
7. Es cierto según la documentación aportada con la demanda.
8. Es cierto, se puede evidenciar que los presuntos compañeros permanentes no estaban impedidos para contraer matrimonio.
9. No me consta.
10. No me consta, que se pruebe
11. Es un proceso que busca la declaratoria de la existencia de Union Marital de Hecho entre compañeros permanentes, por tanto corresponde al Juez de Familia definir tal situación Juridica.
12. Se puede evidenciar con la documentación aportada que es cierto.

A LAS PRETENSIONES

En mi condición de CURADOR AD-LITEM, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

Sin Otro en Particular,

PEDRO ANTONIO PINILLA ARIZA
C.C: 1.083.566.460 de Ciénaga
T.P: 309.091 del C.S. de la J.